



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO ELECTORAL DEL SPAUAZ

PROCESO ELECTORAL 2026-2029

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. El Colegio Electoral es el órgano autónomo y transitorio, responsable de la organización, conducción, vigilancia y validación del proceso de elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 2. Sus actuaciones se rigen por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, y respeto al voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 3. El Colegio Electoral se integrará por quince personas agremiadas que cuenten con derechos políticos vigentes y que no formen parte del Comité Ejecutivo ni de la Coordinadora de Delegados.

Artículo 4. Para sesionar el Colegio Electoral deberá cumplir con un *quorum* del 50% más 1. Las decisiones del Colegio Electoral se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes. En caso de empate, la Coordinación del Colegio Electoral tendrá voto de calidad.

Las resoluciones son definitivas en el ámbito interno del sindicato.

Lo no estipulado en este reglamento, en la convocatoria o en los Estatutos Sindicales, será resuelto en sesión del Colegio Electoral en pleno.

Artículo 5. El Colegio Electoral podrá, cuando lo estime necesario, designar de entre sus integrantes comisiones operativas para atender los distintos aspectos del proceso; en ningún caso dichas comisiones podrán suplantar ni sustituir al pleno del Colegio Electoral.

Artículo 6. Para cuidar el cumplimiento de los requisitos legales de cada acto que realice el Colegio Electoral, recibirán asesoría del equipo jurídico del Sindicato.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. El Colegio Electoral revisará y aprobará la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo correspondiente al periodo 2026–2029. Una vez aprobada por dicho órgano, la convocatoria deberá ser presentada ante la Coordinadora de Delegados para su análisis y, en su caso, aprobación. Aprobada la convocatoria por la Coordinadora de Delegados, se procederá a su formalización mediante la firma de la persona titular de la Secretaría General, en su carácter de representante legal del SPAUAZ, así como de las personas integrantes del Colegio Electoral.





El Colegio Electoral vigilará que la convocatoria se publique a más tardar quince días hábiles de anticipación del inicio del proceso de elección, en los centros de trabajo, y en los estrados del Sindicato.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 8. El Registro de Planillas se realizará en la fecha y hora establecidos en la convocatoria. Las planillas que quieran ingresar su solicitud de registro deberán informar al Colegio Electoral a través de quien lo coordine, el día y la hora en que se registrarán.

Cada planilla registrada tiene derecho a nombrar un representante ante el Colegio Electoral.

Artículo 9. El lugar para el registro de las planillas será el salón sindical, ubicado en Av. Preparatoria 501, Col. Progreso, C.P. 98066, Zacatecas, Zacatecas.

Artículo 10. Durante el registro se permitirá el acceso al público en general y a los medios de comunicación. En caso de alteración del orden, que impida realizar el registro de planillas, la persona titular de la Coordinación del Colegio Electoral deberá expulsar a los responsables de perturbar el orden.

Las personas integrantes del Colegio Electoral se abstendrán de hacer pronunciamiento alguno de procedencia de las solicitudes de registro, hasta en tanto se emita el dictamen correspondiente.

Artículo 11. Las personas integrantes del Colegio Electoral en pleno deberán estar presentes al momento de los registros de las planillas.

La persona titular de la Secretaría del Colegio Electoral será responsable de recibir las solicitudes de registro de las planillas. Al momento de su recepción, deberá asentar en la solicitud correspondiente la relación de los documentos y materiales entregados, así como la leyenda de que el registro queda pendiente de calificación. Asimismo, deberá realizar la misma anotación en el acuse de recibo que se entregue a la persona solicitante, haciendo constar el día y la hora de presentación.

IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS Y CANDIDATURAS

Artículo 12. Una vez concluida la etapa de recepción de registros de las planillas, el Colegio Electoral sesionará de manera inmediata a fin de proceder a la calificación de las planillas y de las personas candidatas a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo.

Las planillas y sus candidaturas serán calificadas conforme al orden en que sus solicitudes de registro hayan sido recibidas por el Colegio Electoral.

Claudia Sepuent H.

Calista C. Urbani

[Handwritten signature]





Artículo 13. El Colegio Electoral, para la calificación de las planillas, deberá de cerciorarse que cumplan con los siguientes requisitos:

uparthat

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Presentar una candidata o un candidato al cargo de Secretaría General y dos candidatos (una mujer y un hombre) para cada una de las restantes diez carteras del Comité Ejecutivo como se indica en el siguiente recuadro:

ELECCIÓN 2026			
1	SECRETARÍA GENERAL	MUJER U HOMBRE	
2	COORDINACIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y EDUCACIÓN SINDICAL	MUJER	HOMBRE
3	COORDINACIÓN DE ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PROMOCIÓN	MUJER	HOMBRE
4	COORDINACIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA	MUJER	HOMBRE
5	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO	MUJER	HOMBRE
6	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y OBRERAS	MUJER	HOMBRE
7	COORDINACIÓN DE PRESTACIONES	MUJER	HOMBRE
8	COORDINACIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	MUJER	HOMBRE
9	SECRETARÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES	MUJER	HOMBRE
10	SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS	MUJER	HOMBRE
11	SECRETARÍA DE DEPORTES	MUJER	HOMBRE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El incumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones traerá como consecuencia la no procedencia de registro de la planilla.

- II. Identificar a la planilla con un nombre y un emblema.
- III. Señalar el color que identificará plenamente a la planilla, debiendo para tal efecto especificar el código correspondiente del color propuesto.

Claudio Siquent H.

C. Alejo C. Gutiérrez

[Handwritten signature]





- IV. Presentar nombre completo y cargo al que aspira cada una de las personas integrantes de la planilla.
- V. Entregar plataforma político-ideológica y plan de trabajo, ambos de forma impresa y digital (memoria USB), así como establecer las plataformas digitales y redes sociales a utilizar durante la campaña.

Artículo 14. El Colegio Electoral, para la calificación de las personas candidatas, deberá de cerciorarse que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del Sindicato, en pleno uso de sus derechos sindicales.
- II. Tener una antigüedad mínima de un año para contender por alguna de las coordinaciones o secretarías y de dos años para contender por la Secretaría General.

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, las personas candidatas deberán presentar constancia firmada por la persona titular de la Secretaría General del Sindicato que acredite que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y su antigüedad.

- III. Quienes hayan formado parte del Comité Ejecutivo no podrán ser electos en ninguno de los cargos de la nueva mesa ejecutiva bajo el procedimiento de votación de la proporcionalidad.
- IV. Laborar de forma exclusiva en la Universidad Autónoma de Zacatecas, lo cual deberá acreditarse con manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con lo establecido en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

Artículo 15. El Colegio Electoral deberá cerciorarse que las personas candidatas no tengan alguno de los siguientes impedimentos para ser integrante del Comité Ejecutivo:

- I. Ser funcionario público.
- II. Ser candidato para desempeñar un cargo de elección popular.
- III. Ser o haber sido director de escuela, centro, facultad o unidad académica, responsable de programa o su equivalente, autoridad universitaria o de la administración central un año antes de la elección.
- IV. Ser consejera o consejero universitario titular, de unidad o su equivalente.
- V. Ser ministro o ministra de culto religioso.
- VI. Ser o haber sido representante de partido político cuando menos un año antes del día de la elección.
- VII. Asumir o haber asumido actitudes que atenten contra la autonomía universitaria o la vida independiente y democrática del sindicato.
- VIII. Ser o haber sido integrante de algún cuerpo de seguridad pública.





Martha

- IX. Utilizar o haber utilizado alguna de las instancias sindicales con fines de política partidista sin consentimiento expreso de sus integrantes.
- X. Realizar o haber realizado actos físicos de represión o intimidación contra integrantes de la comunidad universitaria, mediante el uso de la fuerza pública o grupos organizados con ese fin a raíz de actitudes o actividades universitarias.
- XI. Estar en los supuestos a que se refieren los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relacionados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y para el caso de la presente convocatoria para cargo directivo sindical.
- XII. Tener una resolución en su contra por autoridad competente por faltas administrativas y/o faltas administrativas graves de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, las personas candidatas deberán presentar una carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten no ubicarse en ninguno de los supuestos señalados que les impidan contender por el cargo para el cual se postulan.

Artículo 16. El Colegio Electoral, reunido en pleno en el Salón Sindical y en la fecha señalada en la convocatoria, dará a conocer a las y los representantes de cada una de las planillas la calificación y, en su caso, las observaciones sobre la procedencia de todas y cada una de las candidaturas.

En caso de que la documentación presentada no cumpla con la normatividad establecida, se otorgará un plazo para realizar las correcciones correspondientes, mismo que estará señalado en la convocatoria.

En la fecha establecida en la convocatoria, el Colegio Electoral notificará a la persona representante de cada planilla el dictamen correspondiente, en sentido positivo o negativo, respecto de su participación en el proceso electoral.

Asimismo, los dictámenes referidos serán publicados en los medios oficiales del SPAUAZ, tales como redes sociales, la página web y el portal institucional del sindicato.

Artículo 17. El Colegio Electoral deberá garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de las y los candidatos, así como de cualquier información de carácter personal que se genere con motivo del proceso electoral.

[Handwritten notes in blue and pink ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Coleth Cruz

Chucho Sepulveda





CAPÍTULO V: DE LAS CAMPAÑAS DE PROSELITISMO Y DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DE CONFRONTACIÓN

Artículo 18. Las planillas que hayan obtenido dictamen positivo iniciarán sus actividades de proselitismo a partir de la fecha que señale la convocatoria. Dichas actividades deberán realizarse únicamente con el material de campaña que para tal efecto les proporcione el Colegio Electoral.

En aras de salvaguardar la autonomía sindical, queda estrictamente prohibido el uso de recursos económicos o en especie que no haya sido autorizados por el Colegio Electoral. La planilla que incurra en esta conducta será sancionada con la pérdida de su registro, perdiendo con ello su derecho a continuar su participación en el proceso electoral.

Artículo 19. El Colegio Electoral en condiciones de igualdad, garantizará la difusión, a través de los canales oficiales del SPAUAZ, de los planteamientos contenidos en la plataforma ideológica y política de cada una de las planillas, a menos que, por escrito, se establezca en el momento de registro que no serán entregados tales planteamientos.

Artículo 20. Se llevarán a cabo Asambleas Delegacionales de confrontación y debate, en los términos establecidos en la convocatoria. A dichas asambleas deberá asistir la persona candidata al cargo de la Secretaría General y, al menos, el cincuenta por ciento de las personas candidatas integrantes de cada planilla.

En caso de que la planilla no se presente a alguna de las Asambleas Delegacionales, sin causa de fuerza mayor debidamente justificada, perderá su registro y la planilla perderá su derecho a contender en el proceso electoral.

Artículo 21. Las planillas y/o candidatas o candidatos a la Secretaría General que hagan proselitismo con ayuda, uso de recursos institucionales, plataformas digitales institucionales, intervención e injerencia del rector, directores, administración central y/o funcionarios universitarios, funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos, personal de confianza y personas ajenas al proceso, perderán su registro por comprometer la independencia del sindicato, y ya no podrán continuar en el proceso electoral.

Las planillas y/o candidatas o candidatos a la Secretaría General que hagan proselitismo con ayuda de plataformas digitales sindicales, intervención e injerencia de algún integrante del Comité Ejecutivo, perderán su registro por comprometer la independencia del sindicato, y ya no podrán continuar en el proceso electoral.





W. Antón

Artículo 22. Las actividades proselitistas o electorales tendrán fundamento en las plataformas, los programas, las propuestas, y se centrarán en el debate de ideas sobre la vida sindical y la contratación colectiva. Queda prohibido en las campañas electorales y actividades de proselitismo entregar dádivas, regalos, objetos, playeras, gorras, plazas o prebendas laborales, etc.

Artículo 23. El Colegio Electoral vigilará que toda propaganda electoral cese su difusión en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, con el fin de dar cumplimiento al periodo de veda electoral y garantizar un espacio de reflexión para las y los agremiados.

CAPÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y BOLETAS ELECTORALES

Artículo 24. Se entenderá por documentación electoral el conjunto de documentos oficiales que se utilizan para organizar, desarrollar, registrar y dar validez al proceso electoral. De manera enunciativa, más no limitativa, la documentación electoral comprenderá, entre otros, los siguientes documentos:

- I. Convocatoria a la elección.
- II. Solicitudes de registro y dictámenes de procedencia de las planillas o candidaturas.
- III. Padrón o listado de agremiados con derecho a voto.
- IV. Boletas electorales.
- V. Lista de votantes o registro de participación.
- VI. Acta de desarrollo de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo.
- VII. Dictamen de calificación de validez de la consulta.

Artículo 25. El Colegio Electoral deberá garantizar la integridad, el resguardo y la correcta utilización de la documentación electoral durante todas las etapas del proceso electoral. Para tal efecto, conforme se vaya generando dicha documentación, deberá ser resguardada en sobres debidamente identificados, los cuales se cerrarán con cinta adhesiva y serán firmados sobre la línea de apertura por las personas titulares de la Coordinación y de la Secretaría del Colegio Electoral, con el propósito de asegurar su inviolabilidad y evitar cualquier alteración.

Artículo 26. Se entenderá por material electoral el conjunto de objetos físicos necesarios para garantizar que la votación se lleve a cabo de manera ordenada, libre, directa y secreta.

El Colegio Electoral deberá verificar que el material electoral cumpla con las siguientes características:

- I. Urnas. Deberán ser transparentes o permitir comprobar que se encuentran vacías antes del inicio de la votación. Asimismo, deberán cerrarse y sellarse debidamente al concluir la jornada electoral.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large blue scribble and a signature that appears to be 'Claudia Sepúlveda'.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in black ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in black ink on the right margin.

Claudia Sepúlveda

Coleto Antúnez





- II. Mamparas de votación. Deberán instalarse de manera que garanticen la secrecía del voto, evitando que cualquier persona pueda observar el sentido del sufragio emitido por las y los agremiados.
- III. Tinta indeleble. Deberá proporcionarse a las y los funcionarios de casilla, con el fin de marcar a las personas votantes y evitar que emitan su voto en más de una ocasión.
- IV. Crayón electoral. Deberá verificarse que los crayones utilizados para marcar las boletas cuenten con las características materiales necesarias que permitan identificar claramente la opción seleccionada y garanticen la seguridad e integridad de la votación.

Artículo 27. El Colegio Electoral, deberá verificar que las boletas electorales, contengan:

- I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- II. Cargos que se eligen.
- III. Nombre completo de las y los candidatos.
- IV. Emblema y color de cada una de las planillas.
- V. Que las boletas se encuentren debidamente foliadas.
- VI. Firmas en el reverso de las personas titulares de la Coordinación y Secretaría del Colegio Electoral, y de la persona titular de la notaría pública designada para dar fe de la legalidad del proceso electoral.

El lugar que ocupará cada planilla en la boleta electoral será determinado mediante sorteo, el cual se realizará en sesión plenaria del Colegio Electoral, con la presencia de las personas representantes de cada una de las planillas que obtuvieron dictamen en sentido positivo, a fin de garantizar condiciones de equidad, transparencia e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 28. Las boletas electorales y el padrón de agremiados con derecho a voto deberán resguardarse en un paquete debidamente sellado, bajo la custodia del Colegio Electoral, en las oficinas del Sindicato hasta el momento de su utilización durante la jornada electoral.

CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 29. Con cinco días naturales de anticipación a la jornada electoral, el Colegio Electoral elegirá a las personas funcionarias responsables de las mesas de casilla mediante el método de insaculación. Cada casilla deberá integrarse por tres personas funcionarias.

Artículo 30. Las planillas que cuenten con dictamen en sentido positivo deberán designar ante el Colegio Electoral, con al menos siete días naturales de anticipación a la jornada electoral, a ocho personas representantes de planilla que fungirán como observadoras durante dicha jornada, correspondiendo una por cada casilla.





Martha
Las personas designadas como representantes de planilla deberán contar con sus derechos políticos vigentes. Para acreditar tal condición, las planillas deberán presentar, al momento de su designación ante el Colegio Electoral, una constancia de vigencia de derechos políticos firmada por la persona titular de la Secretaría General del Sindicato.

Estas personas representantes de casilla deberán permanecer durante toda la jornada electoral. En caso de que alguna no asista, no podrá ser sustituida. Asimismo, las personas representantes no podrán portar en su vestimenta ni exhibir objetos que contengan elementos alusivos a la planilla que representan.

Artículo 31. El Colegio Electoral, un día previo a la jornada electoral, deberá coordinarse con la persona titular de la notaría pública designada para dar fe de la legalidad del proceso electoral, a fin de llevar a cabo la preparación, revisión y validación de la documentación electoral correspondiente.

Para tal efecto, se verificará la siguiente documentación:

- I. Padrón de agremiados con derechos políticos vigentes.
- II. Boletas electorales debidamente foliadas y firmadas.

Artículo 32. La jornada electoral se llevará a cabo en el salón sindical ubicado en Av. Preparatoria 501, Col. Progreso, C.P. 98066, Zacatecas, Zacatecas de las 8 a las 18 horas del día que marque la convocatoria.

Artículo 33. Se instalarán ocho casillas para la recepción de la votación. Para tal efecto, el padrón de agremiados con derecho a voto se distribuirá entre las casillas conforme al orden alfabético de los electores.

En ningún caso una casilla podrá contar con más de trescientos sesenta electores asignados.

Artículo 34. La jornada electoral contará con personas verificadoras del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Estas realizarán funciones de vigilancia durante la jornada electoral. Para tal efecto, quienes ocupen la Coordinación y la Secretaría del Colegio Electoral deberán proporcionar a dicha autoridad la información, documentación y materiales que les sean requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 35. Durante la jornada de votación, dentro del área destinada para la emisión del voto, no se permitirá el uso de teléfonos celulares ni de cualquier otro medio electrónico de comunicación, tanto por parte de las y los votantes como de las y los funcionarios de casilla.

Claudia Siment A.

*Colección
C. Verificadores*





W. Arthas **Artículo 36.** Durante la jornada de votación, dentro del área destinada para la emisión del voto, únicamente podrán permanecer en dicho espacio las personas representantes de planilla, las personas verificadoras del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, así como las personas funcionarias responsables de las mesas de casilla.

Lo anterior con el propósito de garantizar que el sufragio de las y los agremiados se emita de manera personal, libre, directa y secreta, en condiciones de legalidad, imparcialidad y orden durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 37. El aviso de arranque de la jornada de votación estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General del Sindicato, en su calidad de representante legal, y de las personas titulares de la Coordinación y de la Secretaría del Colegio Electoral.

Artículo 38. Una vez concluido el periodo de votación, se procederá al cierre de las puertas del recinto de votación; no obstante, se permitirá votar únicamente a las personas que se encuentren formadas en la fila al momento del cierre. Cuando ya no haya personas pendientes de emitir su voto, se procederá al sellado de las urnas y a la invalidación de las boletas que no hubiesen sido utilizadas.

Artículo 39. Cerrado el periodo de votación, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos de manera pública. El conteo de votos se realizará en el Salón Sindical, por la persona titular de la notaría pública designada para dar fe de la legalidad del proceso electoral, con el apoyo de las personas funcionarias responsables de las mesas de casilla.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo, el Colegio Electoral declarará la planilla triunfadora.

Una vez definidos los porcentajes de votación obtenidos por cada una de las planillas, se procederá a aplicar el principio de proporcionalidad en razón de género. Este principio de representación proporcional en razón de género es una regla que asegura que la distribución de cargos públicos respete la **paridad entre mujeres y hombres**, promoviendo una participación política equilibrada, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- I. Para efectos de asignación de cargos, se establecerá un porcentaje equivalente para cada una de las secretarías o coordinaciones que integran el Comité Ejecutivo.
- II. La titularidad de la Secretaría General corresponderá a la persona postulada para dicho cargo por la planilla que obtenga el mayor porcentaje de votación. Una vez asignada esta cartera, se descontará de la planilla correspondiente el porcentaje equivalente al valor de dicha posición.

Claudia J. J. J.

Calith C. C.





- Martha*
- III. Posteriormente se asignarán las demás secretarías o coordinaciones, siguiendo el orden establecido en la convocatoria, otorgándose cada cartera a la planilla que conserve el mayor porcentaje restante de votación.
- IV. En la asignación de las carteras deberá garantizarse la paridad de género, mediante un mecanismo de alternancia entre mujeres y hombres, iniciando con el sexo de la persona que haya resultado electa para la Secretaría General.
- V. El procedimiento de asignación se repetirá sucesivamente hasta quedar integrado en su totalidad el Comité Ejecutivo.
- VI. En caso de empate en el porcentaje de votación entre dos o más planillas, la siguiente cartera se asignará a la planilla que tenga el menor número de cargos previamente asignados.
- VII. Si persistiera el empate tanto en el porcentaje como en el número de carteras asignadas, la posición se otorgará a la planilla que haya obtenido previamente las carteras de menor jerarquía.
- VIII. Si el empate se presentara desde el porcentaje inicial de votación, la cartera correspondiente se asignará mediante sorteo, siempre que no se trate de la Secretaría General; en este último caso, el proceso electoral deberá repetirse.
- IX. En caso de que sea necesaria la sustitución de alguna persona integrante del Comité Ejecutivo ya electo y en funciones, deberá garantizarse que la persona sustituta sea del mismo sexo, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Estatuto Sindical.

Concluido el proceso de escrutinio, cómputo y asignación de carteras, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes del Colegio Electoral y por la persona titular de la Secretaría General en funciones.

Artículo 40. El Colegio Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de los resultados de la votación, procederá a sesionar para calificar el proceso de elección del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII: DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Durante el desarrollo del proceso electoral, el Colegio Electoral se constituirá como órgano de Honor y Justicia para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del mismo. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver las quejas o denuncias que se presenten por actos de proselitismo indebido, coacción del voto, uso indebido de recursos institucionales o cualquier otra conducta que contravenga la normatividad sindical o las disposiciones del presente reglamento.

Martha

Charo Lopez

Celia





Martha

II. Imponer las sanciones correspondientes a las y los agremiados y a las personas candidatas, integrantes de las planillas o simpatizantes que vulneren la normativa sindical, pudiendo consistir en las siguientes:

- a. A las y los agremiados:
 - 1. Amonestación pública; y,
 - 2. Expulsión del local donde se esté realizando el evento, diligencia o actuación.
- b. A las personas candidatas, integrantes de planilla y simpatizantes de planillas:
 - 1. Expulsión del local donde se esté realizando el evento, diligencia o actuación; y,
 - 2. Pérdida del registro de planilla, por lo que no podrán continuar participando en el proceso electoral para la elección del Comité Ejecutivo.

La aplicación de las sanciones será conforme la gravedad de la conducta realizada por el infractor.

III. Dirimir las controversias que surjan entre las planillas contendientes, privilegiando el diálogo y la conciliación y, en su caso, mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

CAPÍTULO IX. DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 42. El Colegio Electoral podrá imponer los siguientes medios de apremio a fin de mantener el buen orden durante todo el procedimiento electoral, es decir, durante diligencias, sesiones, actuaciones, votaciones, conteo de votos, asignación de carteras y todos aquellos actos que se efectúen durante el proceso de elección del Comité Ejecutivo 2026-2029, de acuerdo con los supuestos establecidos en el presente reglamento:

- I. Amonestación.
- II. La expulsión del local donde se esté realizando la diligencia o actuación.
- III. Pérdida de su registro.

Se levantará acta de actos de represión, intimidación o amenazas, en caso de ser conducente para debida constancia.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se consignarán los hechos a la autoridad competente.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clauca Sepuent

Cabello





W. Arthuro

TRANSITORIO ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Colegio Electoral y permanecerá vigente hasta la conclusión definitiva del proceso electoral 2026-2029. El proceso electoral se considerará concluido con la emisión del Dictamen de Calificación del proceso de consulta por parte del Colegio Electoral. A partir de ese momento, el Colegio Electoral dará por concluidas sus funciones y quedará formalmente disuelto, sin conservar atribuciones ni facultades posteriores.

Aprobado en sesión del Colegio Electoral en fecha 12 de marzo de 2026.

SAD
Silvana Andrea Figueroa Delgado
Coordinadora del Colegio Electoral
SPAUAZ 2026

JAGS
Jaime Alejandro García Sandoval
Secretario del Colegio Electoral
SPAUAZ 2026

[Handwritten signature in a circle]

[Handwritten signature]

Claudia Irujo

Colegio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

